



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-97412266-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 29 de Octubre de 2019

**Referencia:** Expediente N° 1.798.877/18

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1510/19 (RESOL-2019-1510-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.799.510/18, agregado como fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1943/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.10.29 16:49:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.10.29 16:49:43 -03:00



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2018, se reúnen por una parte la **ASOCIACION DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.)**, con domicilio en Lavalle 1773, Piso 1° Of. "B" de la Ciudad de Buenos Aires representada por Alicia Beatriz Tagliabue, Horaz Nikolaus G. Mair, Ramón Medina y Juan Carlos Reyes con el patrocinio de la Dra. Mónica Rissoto y por la otra la **CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL (C.E.I.C.)**, con domicilio en Sarmiento 846, Piso 4° Of. "B" de la Ciudad de Buenos Aires, representada y asesorada legalmente por su apoderado y abogado Dr. Julián Alejandro Herrero quien inviste el carácter de integrante y representante de la Comisión Paritaria de la referida Cámara ante el Ministerio de Trabajo y ante A.P.E.I., conforme Acta de Reunión de Comisión Directiva del 27 de noviembre de 2017, que se adjunta, quienes suscriben el presente acuerdo, aplicable al personal encuadrado en el CCT 440/06 oportunamente suscripto por las partes, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan:

- 1.- Otorgar un incremento del 15% (quince por ciento) a partir del 1° de julio de 2018 que se aplicará sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2018.
  - 2.- Otorgar un incremento del 7% (siete por ciento) a partir del 1° de noviembre de 2018 que se aplicará sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2018.
  - 3.- Otorgar un incremento del 3 % (tres por ciento) a partir del 1° de enero de 2019 que se aplicará sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2018.
- Los salarios básicos de convenio que regirán, con los incrementos señalados, serán los siguientes:

*Ramón Medina*  
RAMÓN D. MEDINA

*[Signature]*  
A.P.E.I.  
ALICIA BEATRIZ TAGLIABUE  
SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*  
Dra. MÓNICA F. RISSOTTO  
C.S.J.N. T. 24 F. 905  
C.A.M. T. V F. 702  
CAJA DE JUB. 417.223

*[Signature]*  
CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL

Julián A. Herrero

Responsable Legal / Administrativo  
Apoderado

<b>Categoría</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Vigencia</b>
	30/06/2018	01/07/2018	01/11/2018	01/01/2019
<b>AUXILIAR</b>	19.217	22.100	23.445	24.021
<b>JUNIOR</b>	20.060	23.069	24.473	25.075
<b>SEMISENIOR</b>	21.773	25.039	26.563	27.216
<b>SENIOR</b>	24.337	27.988	29.691	30.421
<b>SUPERVISOR</b>	31.157	35.831	38.012	38.946
<b>REDACTOR</b>	16.668	19.168	20.335	20.835
<b>INFORMANTE</b>	20.060	23.069	24.473	25.075
<b>REPORTER REDACTOR</b>	21.773	25.039	26.563	27.216
<b>VENDEDOR A</b>	15.812	18.184	19.291	19.765
<b>ASPIRANTE</b>	16.435	18.900	20.051	20.544

4.- Otorgar un incremento del 15% (quince por ciento) a partir del 1° de julio de 2018 que se aplicará sobre el valor de producción de los informes y/o balances al 30 de junio de 2018 que corresponden a las categorías redactores, informantes y reporter redactor; un incremento del 7 % (siete por ciento) a partir del 1° de noviembre de 2018 que se aplicará sobre el valor de producción de los informes y/o balances al 30 de junio de 2018 que corresponden a las mismas categorías señaladas y un incremento del 3 % (tres por ciento) a partir del 1° de enero de 2019 que se aplicará sobre el valor de producción de los informes y/o balances al 30 de junio de 2018 que corresponden a las categorías ya señaladas en este apartado.

5. Reconocer en forma excepcional una gratificación remunerativa extraordinaria, no bonificable y por única vez de \$ 8.500 (pesos ocho mil quinientos) que será abonada en dos cuotas: Una primera de \$ 4.000 (pesos cuatro mil) entre el 1 de setiembre de 2018 y el 1 de octubre de 2018 y una segunda cuota de \$ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos) que será abonada entre el 1 de marzo de 2019 y el 1 de abril de 2019.

6.- Se fija en \$ 14.605 (pesos catorce mil seiscientos cinco) el tope salarial mensual por empleado a los fines del “Fondo Convencional Ordinario” con vigencia a partir del 1 de julio de 2018.

**SEGUNDA:** Los incrementos porcentuales y las sumas fijas mencionados precedentemente se entienden referidos a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, los referidos incrementos porcentuales se abonarán en forma proporcional a la jornada pactada.

**TERCERA:** En el caso de aumentos, premios y/o gratificaciones otorgados unilateralmente por el empleador, sólo podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los incrementos que surgen de los puntos 1, 2, 3 y 4 de la cláusula PRIMERA, aquellos que hubieran sido otorgados en el transcurso del presente año. Asimismo serán absorbibles los mayores valores remunerativos que las Empresas hayan reconocido a los trabajadores ingresados a partir del 1 de Enero de 2018 sobre los salarios básicos de convenio previstos en este acuerdo. Con relación a la gratificación extraordinaria que se otorga en el punto 5 de la cláusula PRIMERA la misma solo podrá ser compensada con premios, bonos o gratificaciones que la empresa otorgue en el mismo período.

**CUARTA:** Las partes acuerdan que harán un seguimiento de las variables económicas y del sector y de su impacto socio-económico y al concluir el mes de enero de 2019 si una de las partes observara que se han visto afectados los incrementos otorgados en el presente acuerdo convocará a la otra para analizar la situación y, para el caso de resultar necesario, establecer los ajustes correspondientes a partir del mes de febrero de 2019.

**QUINTA:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

**SEXTA:** Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

Previa lectura se firman de plena conformidad los ejemplares de ley en el lugar y fecha arriba indicado.

*Recibido  
Por: A. MEBIOLA*

*[Firma]*  
A.P.E.I.  
ALICIA BEÁTRIZ TAGLIABUE  
SECRETARIO GENERAL

MARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COME  
*[Firma]*  
Jullán A. Herrero  
Responsable Legal/Administrativo  
Apoderado

*[Firma]*  
Dra. MÓNICA F. RISSOTTO  
C.S.J.N. T 24 F 905  
C.A.M. T V F 702  
CAJA DE JUB. 417.223



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1510-19 ACU 1943-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.